



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 <b>002 2023 00160 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

**SE INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL - R.C.E. ha presentado, **FREDY ALBERTO TABARES LONDOÑO**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor, su hija **Dulce María Tabares Idárraga**; igualmente como demandante **ANA MARÍA TABARES RUA**, en contra de **ELKÍN DE JESÚS JIMÉNEZ RENDÓN, FABIO GIRALDO LÓPEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Allegará poder en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2023, anexo en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2) Acorde con los pedimentos patrimoniales correspondientes al lucro cesante, y según la descripción que de él hace, indicará si las incapacidades y sus prórrogas fueron pagadas por la EPS a la que se encuentra adscrito el demandante.
- 3) Precisar si el señor Tabares Londoño, siguió trabajando bien para su empleador Inyecciones de Zamak y Aluminio S.A.S, u otro nuevo.

4) Teniendo en cuenta la calidad en la que se demanda a Fabio Giraldo López, propietario del vehículo de placas STV-647, la empresa transportadora Cooperativa de Transportadores Tax COOPEBOMBAS LTDA, afiliadora del automotor; y en relación con la medida cautelar que solicita, de inscripción de la demanda sobre dicho rodante; allegará historial del vehículo en comento del cual se desprenda que para el momento del accidente objeto del proceso, agosto 21 de 2021, el señor Giraldo López, era el propietario y el vehículo se encontraba afiliado a Coopembombas. El documento adosado como anexo (archivo 07), adolece de esa información.

5) En el acápite de pruebas, excluirá el testimonio de la demandante Ana María Tabares Rua, quien al ser parte no le es dable rendir dicha declaración en tal calidad.

6) A fin de hacer valer como prueba el registro en video denominado, *CAM 747Barrio Colón-2021-08-21\_16h00min00s000ms*, e inserto en archivo 08, lo allegará en un formato compatible, VLC Media Player, ya que, al intentar su reproducción, incluso con el manual de instrucciones arrimado, no es posible apareciendo como motivo: "El Reproductor de Windows Media no puede reproducir el archivo. Es posible que el Reproductor no admita el tipo de archivo o el códec usado para comprimir el archivo."

### NOTIFÍQUESE

3.

#### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

##### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 060

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de mayo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5234929e0d734e41182812de8a277cf9416df023b423003e2554659c0a3a8ee9**

Documento generado en 08/05/2023 01:23:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**